



UNITED STATES DEPARTMENT OF EDUCATION
OFFICE FOR CIVIL RIGHTS

THE ASSISTANT SECRETARY

22 de septiembre de 2017

Estimados Colegas:

Les envío esta carta para informarles que el Departamento de Educación de EE.UU. ha determinado anular las políticas y orientaciones contenidas en los siguientes documentos:

- *Carta a los estimados colegas sobre la violencia sexual*, publicada por la Oficina para Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., el 4 de abril de 2011.
- *Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual*, publicado por la Oficina para Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., el 29 de abril de 2014.

Estos dos documentos de orientación interpretaron el Título IX para imponer nuevos mandatos relacionados con los procedimientos según los cuales las universidades investigan, adjudican y resuelven las acusaciones de conducta sexual inapropiada cometida por un estudiante a otro. La Carta de 2011 a los estimados colegas requería que las escuelas adoptaran la más laxa norma probatoria de “preponderancia de la evidencia” para administrar la disciplina estudiantil, aunque muchas escuelas habían empleado tradicionalmente la norma más rigurosa de “evidencia clara y convincente”. La Carta también imponía a las escuelas un proceso de apelación que permitía a los demandantes apelar la determinación de inocencia del acusado, a pesar de que anteriormente muchas escuelas reservaban el proceso de apelación para los encausados. La Carta desalentó el interrogatorio entre las partes, y sugirió que reconocer el derecho del acusado a interrogar al demandante podría violar el Título IX. La Carta prohibía que las escuelas confiaran en las investigaciones de conducta criminal conducidas por las fuerzas del orden público para resolver las quejas de Título IX. Esto obligó a las escuelas a establecer sus propios sistemas policiales y jurídicos, y al mismo tiempo requería que las escuelas resolvieran las quejas de manera fulminante. La carta disponía que cualquier protección de debido proceso otorgada a los estudiantes acusados no debería “retrasar innecesariamente” la resolución de los cargos en su contra.

Los comentaristas legales han criticado la Carta de 2011 y el documento de Preguntas y respuestas de 2014 por “presionar indebidamente a las universidades a adoptar procesos que no garantizaban la imparcialidad fundamental”.¹ Como resultado, muchas escuelas han establecido procedimientos de resolución de quejas que “carecen de los más mínimos principios de imparcialidad y debido proceso; desfavorecen abrumadoramente al acusado; y no tienen base en la ley de Título IX y sus regulaciones”.²

Quizás los documentos de orientación de 2011 y 2014 hayan tenido buenas intenciones, pero en efecto

¹ Carta abierta del profesorado de la facultad de derecho de la Universidad de Pensilvania, *Quejas de agresión sexual: Cómo proteger al demandante y a los estudiantes acusados en la universidad*, WALL ST. J. ONLINE (18 de febrero de 2015), http://online.wsj.com/public/resources/documents/2015_0218_upenn.pdf (declaración de 16 miembros de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pensilvania).

² *Reforma de la política de Harvard sobre el acoso sexual [Rethink Harvard's Sexual Harassment Policy]*, BOSTON GLOBE (15 de octubre de 2014) (declaración de 28 miembros de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard); ver también ABA CRIMINAL JUSTICE SECTION TASK FORCE ON COLLEGE DUE PROCESS RIGHTS AND VICTIM PROTECTIONS, RECOMMENDATIONS FOR COLLEGES AND UNIVERSITIES IN RESOLVING ALLEGATIONS OF CAMPUS SEXUAL MISCONDUCT (2017); AMERICAN COLLEGE OF TRIAL LAWYERS, TASK FORCE ON THE RESPONSE OF UNIVERSITIES AND COLLEGES TO ALLEGATIONS OF SEXUAL VIOLENCE, WHITE PAPER ON CAMPUS SEXUAL ASSAULT INVESTIGATIONS (2017).

han privado de sus derechos a muchos estudiantes—tanto los acusados a quien se les niega un proceso justo, como las víctimas a quien se les niega una resolución adecuada de sus quejas. La orientación previa ni brindó claridad a las instituciones educativas ni les permitió garantizar los servicios educativos de manera equitativa, como lo exige el Título IX. Por lo contrario, las escuelas se enfrentan a mandatos confusos y contraproducentes, y a imposiciones reglamentarias que han sofocado el objetivo de equidad educativa que requiere el Título IX.

El Departamento impuso estos onerosos reglamentos de sopetón y sin admitir comentarios del público. Por eso, el Departamento ha decidido suspender los documentos de orientación mencionados anteriormente para sustituirlos con normas que resuelvan los casos de conducta sexual inapropiada de manera justa para todas las partes y que obedezca el objetivo del Título IX de lograr acceso equitativo a los beneficios educativos. El Departamento tiene la intención de implementar dicha política mediante un proceso de reglamentación que tome en cuenta los comentarios del público. De aquí en adelante, el Departamento no se guiará por dichos documentos suspendidos en su aplicación del Título IX.

El Departamento sugiere consultar el documento de *Preguntas y respuestas sobre la mala conducta sexual en el campus*, publicado junto con esta carta, y continuará confiando en su *Orientación revisada sobre el acoso sexual* de 2001,³ que fue informada por un proceso de notificación y comentario. También reafirma esa *Orientación* en la *Carta a los estimados colegas sobre el acoso sexual*, publicada el 25 de enero de 2006.⁴ Como siempre, al aplicar la ley el Departamento se guiará por el Título IX⁵ y sus reglamentos de implementación.⁶

En los cuarenta y cinco años transcurridos desde que fue promulgado el Título IX, hemos visto un notable progreso hacia un entorno educativo libre de la discriminación sexual. Ese progreso se debió en gran parte a la aplicación enérgica del Título IX por parte de la Oficina para Derechos Civiles del Departamento de Educación. El Departamento continuará con su compromiso de aplicar estas protecciones fundamentales y lo hará de manera consistente con su misión de proteger el acceso justo y equitativo a la educación según el Título IX.

El Departamento ha determinado que esta carta es un documento de orientación importante según el Boletín final para las buenas prácticas administrativas de orientación de la Oficina de Administración y Presupuesto, 72 Fed. Reg. 3432 (25 de enero de 2007). Esta carta no agrega requisitos a la ley.⁷

Atentamente,

/s/

Candice Jackson
Subsecretaria interina de derechos civiles
Departamento de Educación de EE.UU.

³ *Orientación revisada sobre el acoso sexual* de 2001, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/shguide.html>.

⁴ *Carta a los estimados colegas sobre el acoso sexual* de 2006, disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/sexhar-2006.html>.

⁵ 20 U.S.C. §§ 1681-88.

⁶ 34 C.F.R. § 106.1 *et seq.*; *ver también* 34 C.F.R. § 668.46(k) (implementa requisitos de la Ley de violencia contra la mujer).

⁷ Si tiene alguna pregunta o comentario sobre esta carta, comuníquese con el Departamento de Educación al ocr@ed.gov o 800-421-3481 (TDD: 800-877-8339).